



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00137

Demandante: Emilia Rosa Babilonia Ortiz

Demandado: Nación – Min Educación- FNPSM / Enilsa Susana Ramos Lemus

Decisión: Fija fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento, y requiere información.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, el Presidente de la Republica el cuatro (4) de junio hogaño dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Dentro del presente asunto, el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) se celebró audiencia de pruebas en dicha diligencia se recibieron los testimonios solicitadas por las partes y se requirieron las pruebas documentales que faltaban por ser arrimadas al dossier de la referencia.

En comunión de lo anterior, y como quiera que las pruebas requeridas ya fueron allegadas, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la audiencia de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A se requerirá al abogado de la parte demandante, del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y de la parte demanda señora **ENILSA SUSANA RAMOS LEMUS**, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en forma independiente y separada. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento regulada por el artículo 182 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día lunes catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co



SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, parte demandada **ENILSA SUSANA RAMOS LEMUS** y parte demandada **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo electrónico inscrito en el registro de *“Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura”*.
- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.46 Hoy, 07 de diciembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00253
DEMANDANTE: LUIS RICARDO PASTRANA TORREGLOSA
DEMANDADO: NACIÓN / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL / FOMAG
DECISIÓN: CORRE TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACIÓN

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSJOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la NACIÓN / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la terminación del proceso teniendo en cuenta que se suscribió un acuerdo de transacción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 312.2 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 de CPACA, se hace necesario correr traslado a la P. activa de la mencionada solicitud. En consecuencia, este Despacho,

ORDENA:

Correr traslado a la demandante de la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de transacción, por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.46 Hoy, 07 de diciembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00387
DEMANDANTE: CRUZ ELENA MORENO ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL / FOMAG
DECISIÓN: CORRE TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACIÓN

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la NACIÓN / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL / FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la terminación del proceso teniendo en cuenta que se suscribió un acuerdo de transacción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 312.2 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 de CPACA, se hace necesario correr traslado a la P. activa de la mencionada solicitud. En consecuencia, este Despacho,

ORDENA:

Correr traslado a la demandante de la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de transacción, por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.46 Hoy, 07 de diciembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00129
DEMANDANTE: JESUS MARIA HUMANEZ MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN / MINEDUCACIÓN / FOMAG
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JESUS MARIA HUMANEZ MUÑOZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.



QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y T.P. N° 112907 del C.S. de la J como apoderado principal y a la Dra. **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P. N° 326792 del C. S. de la J como apoderada sustituta de la demandante.

SÉPTIMO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO. La parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada, en formato PDF. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.46 Hoy, 07 de diciembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00136

DEMANDANTE: NESTOR FABIO CUERVO ATHEHORTUA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **NESTOR FABIO CUERVO ATHEHORTUA, ALEXANDER CUERVO ATHEHORTUA y YUDI ALEJANDRA LARA OSORIO**, contra la **NACION / FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL / CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION / FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL / CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al



demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor. **JORGE ENRIQUE BARRERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.796.359 y T.P. N° 270.923 del C.S. de la J como apoderado de los demandantes.

SÈPTIMO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO. La parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada, en formato PDF. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.46 Hoy, 07 de diciembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00160
DEMANDANTE: MARIBEL VILLEGAS VEGA
DEMANDADO: NACIÓN / MINEDUCACIÓN / FOMAG
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARIBEL VILLEGAS VEGA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.



CUARTO.NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 y T.P. N° 112907 del C.S. de la J como apoderado principal y a la Dra. **KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P. N° 326792 del C. S. de la J como apoderada sustituta de la demandante.

SÈPTIMO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO. La parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada, en formato PDF. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.46 Hoy, 07 de diciembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00164
DEMANDANTE: LORENA CECILIA NISPERUZA CARRASCAL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - INPEC
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prórrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus - Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LORENA CECILIA NISPERUZA** y **ROSA ISABEL ARRIETA NISPERUZA**, contra la **NACION / INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION / INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.



TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería a la Dra. **YENNY BUSTAMANTE TOSCANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 50.938.411 y T.P. N° 162.845 del C.S. de la J como apoderado de los demandantes.

SÉPTIMO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO. La parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada, en formato PDF. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.46 Hoy, 07 de diciembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00207

DEMANDANTE: NORA MARGARITA GONZALEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

I. CONSIDERACIONES

Revisados los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA, el introductorio cumple con ellos, por lo cual procede admitir el presente asunto.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **NORA MARGARITA GONZALEZ RODRIGUEZ**, contra la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.



QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ANDRES LUNA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.886.203 y T.P. N° 247.469 del C.S. de la J como apoderado de los demandantes.

SÈPTIMO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO. La parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada, en formato PDF. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.46 Hoy, 07 de diciembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2020-00211
DEMANDANTE: DINORA ESTER ARTEAGA DE PICO
DEMANDADO: COLPENSIONES
DECISIÓN: REPONE Y ADMITE DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en fecha 22 de octubre de 2020, vía correo electrónico fue presentado Recurso de reposición contra el auto del 13 de octubre hogaño, que inadmite la demanda, en virtud de que no se encontró en el expediente constancia de notificación a la entidad demandada, tal como lo ordena el Decreto 806 del 04 de julio de 2020¹, sin embargo alega la apoderada de la demandante, que es este si obra en el expediente.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que evidentemente existió un yerro por parte de esta Unidad Judicial y como quiera que el Juez no está obligado a mantenerlo, se repondrá el auto de fecha 13 de octubre de 2020, y en consecuencia, se admitirá el presente asunto, como quiera que cumple con los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161, 162 y 171 del CPACA.

Por último, se exhortará a la parte demandada para que allegue la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (PDF) en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI Web (TYBA) y de tener un expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 13 de octubre de 2020, por medio del cual se inadmite la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada por **DINORA ESTER ARTEAGA DE PICO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

SEXTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SÈPTIMO. RECONOCER personería a la Doctor. **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 30.656.097 y T.P. N° 109.497 del C.S. de la J como apoderado de los demandantes.

OCTAVO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que remita en formato PDF el escrito de contestación de la demanda en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB (TYBA), al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO. La parte demandante dispone de diez (10) días, siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, para remitir los traslados digitales de la demanda y sus anexos, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de remisión vía correo electrónico o su entrega física a través de la guía postal autorizada, en formato PDF. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a declarar el desistimiento tácito de las pretensiones en los términos del art.178 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.46 Hoy, 07 de diciembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY SIERRA PEREZ
Secretaria